

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 17087

Ref. Expediente N° NC2017/0011264

Señor(a)
PFIZER INC.

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Título

El título no corresponde con el objeto de la solicitud porque esta hace referencia una sal cristalina de la 1-(2-aminoetil)-6-(2-(2-hidroxietoxi)-5-metilfenil)-2-tioxo-2,3-dihidropirimidin-4(1H)-ona, composiciones que lo comprende y procedimientos de elaboración, por lo cual se sugiere al solicitante hacer la corrección necesaria.

2. Descripción (Art. 28 D486)

La descripción no divulga la invención de manera suficientemente completa para que persona normalmente versada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla (o reproducirla), específicamente la solicitud no revela una composición que comprende: un primer compuesto, en donde ese primer compuesto es un compuesto de acuerdo con las reivindicación 1, o una sal aceptable desde el punto de vista farmacéutico de ese compuesto; un segundo compuesto, en donde este segundo compuesto es un inhibidor de la enzima conversora de angiotensina, un inhibidor de HMG-CoA reductasa, un inhibidor de neprilisina, un agente antiinflamatorio no esteroide, un inhibidor del Factor Xa o warfarina; y un portador, vehículo o diluyente farmacéutico.

3. Excepción de la Patentabilidad (Art 20 D 486 literal (d))

El objeto de las reivindicaciones 4 a 6 no es patentable de acuerdo con el art. 20 D 486, toda vez que hace referencia a un método para tratar afecciones cardiovasculares que comprende administrar a un mamífero que necesita el tratamiento una cantidad terapéuticamente eficaz de 1-(2-aminoetil)-6-(2-(2-hidroxietoxi)-5-metilfenil)-2-tioxo-2,3-dihidropirimidin-4(1H)-ona o su sal clorhidrato.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la

Oficio N° 17087

Ref. Expediente N° NC2017/0011264

correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: LENIN ROBERTO GUERRERO SUÁREZ.

Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ.